

**Ayuntamiento de Tossa de Mar**

Església, 4  
17320 Tossa de Mar  
Horario: de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas;  
sábados, de 8.00 a 13.00 horas

**Ayuntamiento de Tremp**

Barcelona, 1  
25620 Tremp  
Horario: todos los días, de 10.00 a 14.00 horas

**Ayuntamiento de Ulldesona**

Major, 49  
43550 - Ulldesona  
Horario: de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas;  
sábados, de 9.00 a 13.00 horas

**Ayuntamiento de Vall de Cardós**

Pl. Sant Ferran  
25570 Ribera de Cardós  
Horario: de lunes a viernes, en horario de oficina

**Ayuntamiento de Les Valls de Valira**

Joan Garriga i Massó, 28  
25700 La Seu d'Urgell  
Horario: de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 horas

**Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès**

Cort, 14  
08720 Vilafranca del Penedès  
Horario: de lunes a viernes, de 8.15 a 14.00 horas;  
jueves, de 16.30 a 20.00 horas

**Ayuntamiento de Vilanova del Camí**

Castell, 1  
08788 Vilanova del Camí  
Horario: de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas;  
sábados, de 9.00 a 13.00 horas

**Ayuntamiento de Vilanova del Vallès**

Pg. Centenari, 51  
08410 Vilanova del Vallès  
Horario: de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas;  
martes, de 17.00 a 21.00 horas

**Ayuntamiento de Vimbodí**

Pl. Major, 1  
43430 Vimbodí  
Horario: todos los días, de 8.00 a 15.00 horas

**Ayuntamiento de Xerta**

Plaça Major, 13  
43592 Xerta  
Horario: todos los días, de 8.30 a 15.30 horas

**CONSEJOS COMARCALES****Consejo Comarcal de L'Alt Camp**

Ps. de l'Estació, 42, bajos  
43800 Valls  
Horario: de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.00 horas

**Consejo Comarcal de L'Alt Penedès**

Hermenegild Clascar, 1-3  
08720 Vilafranca del Penedès  
Horario: de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas;  
jueves, de 17.00 a 19.00 horas. Horario de verano  
(1-6 a 15-9): de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas

**Consejo Comarcal de L'Alt Urgell**

Ps. Joan Brudieu, 15  
25700 La Seu d'Urgell  
Horario: de 9.00 a 14.00 horas

**Consejo Comarcal de L'Alta Ribagorça**

Victoriano Muñoz, s/n  
25520 El Pont de Suert  
Horario: de lunes a jueves, de 8.00 a 15.00 y de  
16.00 a 18.30 horas; viernes, de 8.00 a 15.00 horas

**Conselh Generau d'Aran**

Passeig de la Libertat, 16  
25530 Vielha  
Horari: de 9.00 a 15.00 horas

**Consejo Comarcal de El Baix Empordà**

Calle Tarongers, 12 (Can Salamó)  
17100 La Bisbal d'Empordà  
Horario: de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas;  
sábado, de 9.00 a 14.00 horas

**Consejo Comarcal de El Baix Penedès**

Pl. del Centre, 10  
43700 El Vendrell  
Horario: todos los días, de 8.00 a 20.00 horas

**Consejo Comarcal de El Berguedà**

Barcelona, 49, 3º  
08600 Berga

**Consejo Comarcal de la Cerdanya**

Espanya, 44  
17520 Puigcerdà  
Horario: de lunes a viernes, de 9.00 a 15.00 y de  
17.00 a 19.00 horas. Agosto: lunes a viernes, de  
9.00 a 14.00 horas

**Consejo Comarcal de La Conca de Barberà**

Sant Josep, 18-Palau Alenyà  
43400 Montblanc  
Horario: lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 y de  
16.00 a 19.00 horas

**Consejo Comarcal de La Garrotxa**

Av. Onze de Setembre, 22  
17800 Olot  
Horario: de 9.00 a 14.00 horas

**Consejo Comarcal de El Montsià**

Av. Santa Bàrbara, s/n  
43870 Amposta  
Horario: de lunes a viernes, de 9.00 a 14.30 horas

**Consejo Comarcal de El Pallars Sobirà**

Pg. Santa Anna, s/n  
25560 Sort  
Horario: todos los días, de 8.00 a 15.00 horas

**Consejo Comarcal de El Ripollès**

Carrer Progrés, 22  
17500 Ripoll  
Horario: de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.30 horas

**Consejo Comarcal de la Terra Alta**

Bassa d'en Gaire, 1  
43780 Gandesa  
Horario: todos los días, de 8.00 a 14.00 horas

**Consejo Comarcal de L'Urgell**

Agoders, 16  
25300 Tàrraga  
Horario: de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas  
(02.295.067)



## DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN**

*GRI/376/2002, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases generales para otorgar ayudas a los entes locales de Cataluña en situaciones excepcionales, de urgencia o derivadas de catástrofe.*

En los últimos años se han producido en el territorio de Cataluña diversas adversidades climáticas que han causado daños graves en infraestructuras y servicios de titularidad local, con el consecuente perjuicio a los habitantes de los territorios afectados por los siniestros.

La actuación de los entes locales se ve afectada por situaciones de actuaciones urgentes no previstas en sus presupuestos y para las que, especialmente en los municipios pequeños, no disponen de recursos para hacerles frente.

De acuerdo con la experiencia recogida y para colaborar con los municipios y las comarcas en el restablecimiento de sus obras y en la prestación de sus servicios con la máxima celeridad, es necesario establecer la regulación de las ayudas dirigidas a aquellos entes locales cuando se produzcan las mencionadas circunstancias.

Por esto, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

**ORDENO:****Artículo 1****Objeto**

El objeto de esta Orden es establecer las bases generales para otorgar ayudas a los entes locales de Cataluña para la financiación de los gastos extraordinarios derivados de situaciones de catástrofe o urgencia o de actuaciones excepcionales, destinadas a restablecer o garantizar el funcionamiento normal de las obras y servicios de competencia municipal y comarcal.

Las solicitudes de ayudas se presentarán de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5, sin que sea necesaria la aprobación de convocatoria previa.

**Artículo 2****Beneficiarios**

Son beneficiarios de las ayudas los entes locales de Cataluña.

**Artículo 3****Tipología**

3.1 Podrán ser subvencionadas:

a) Las actuaciones en infraestructuras y equipamientos de servicios de competencia municipal o comarcal afectados por una situación de catástrofe o urgencia.

b) Las actuaciones derivadas de situaciones excepcionales, que afecten a obras y servicios de titularidad municipal o comarcal. Se entiende por excepcionalidad, a efectos de estas ayudas, aquellas situaciones en las que se haga inaplazable la actuación de la entidad local, que no puedan ser asumidas íntegramente por esta y que impidan o afecten gravemente la prestación de un servicio de competencia municipal o comarcal.

3.2 No serán objeto de subvención en el marco de la presente Orden:

a) Los gastos extraordinarios realizados para atender la actuación inmediata de los entes locales en situación de siniestro. A este efecto se

entienden los gastos que se deriven del funcionamiento extraordinario de los equipos de protección civil y de seguridad pública propias de la primera fase de emergencia y las dirigidas a atender las necesidades de tal carácter.

b) Los costes de personal de las administraciones locales que vayan a cargo de los correspondientes presupuestos de gastos.

c) Aquellas actuaciones subvencionables que, en su conjunto, representen unos gastos inferiores al umbral resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Umbral (en euros)} = 500 + p$$

donde p es el número de habitantes del municipio.

En ningún caso el resultado de la fórmula anterior comportará un umbral superior a 60.000 euros.

La aplicación de este umbral solo se podrá exceptuar cuando por parte de la entidad local se acredite una situación financiera que le imposibilite hacerse cargo de los mencionados gastos y se trate de servicios de prestación obligatoria que hayan resultado afectados.

#### Artículo 4

##### *Cuantía de las subvenciones*

4.1 Aquellas actuaciones realizadas en los días inmediatamente posteriores a la producción de los daños, para restablecer la normalidad más inmediata, podrán ser subvencionadas hasta el 90% de su coste.

4.2 Aquellas actuaciones que precisen de la aprobación del documento técnico correspondiente y que todavía no se hayan ejecutado en el momento de la solicitud, que podrán ser subvencionadas hasta el 90% de su presupuesto en el caso de actuaciones que restablezcan servicios municipales considerados mínimos y obligatorios en la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y hasta el 7% en el resto.

4.3 En el caso de determinadas actuaciones, el importe de la subvención se podrá determinar mediante el establecimiento de módulos de coste que tengan en cuenta las tipologías de las infraestructuras y la afectación producida por las situaciones a que hace referencia el artículo 1 de esta Orden.

4.3 Los porcentajes establecidos en el apartado 1 de este artículo incluyen la asignación de la financiación que eventualmente pueda aportar la Administración General del Estado y que corresponda gestionar a la Generalidad de Cataluña de acuerdo con sus competencias en materia de cooperación económica local.

#### Artículo 5

##### *Solicitud y documentación*

Las entidades locales afectadas que quieran acceder a las líneas de ayuda, remitirán a la delegación territorial del Gobierno correspondiente, en el plazo de 20 días a contar desde el día en que se produzca o se evidencie la necesidad de actuación, sus solicitudes acompañadas de la documentación siguiente:

5.1 En el caso de actuaciones ya realizadas en el momento de la solicitud:

a) Los justificantes mediante facturas o certificaciones de obra de los gastos realizados con certificación de su aprobación por la entidad local.

b) Informe técnico, aprobado por la entidad local, que describa los trabajos realizados y su adecuación a la infraestructura, equipamiento

o servicio municipal existente antes del siniestro, así como la justificación técnica en el caso que se hayan introducido modificaciones respecto a su alcance o características funcionales con relación a las preexistentes.

5.2 En el caso de actuaciones pendientes de ejecutar para atender el restablecimiento de las obras y servicios de competencia municipal debe presentarse una estimación económica de su coste, aprobada por la entidad local, consistente, como mínimo, en una memoria con la valoración de la actuación necesaria para la reparación de las instalaciones de los servicios municipales afectados o para llevar a cabo la actuación de carácter urgente solicitada.

Y en el plazo de 2 meses a contar desde el día en que se produzca o evidencie la necesidad de actuación:

a) Proyecto técnico de la actuación necesaria a realizar, que previamente habrá sido solicitada y valorada económicamente de acuerdo con el apartado a) anterior. Este proyecto puede ser substituido por una memoria con presupuestos cuando, de acuerdo con la normativa de contratos públicos, la actuación no requiera, por su cuantía o características, la elaboración de un proyecto.

b) Informe técnico aprobado, por la entidad local, sobre la necesidad de la ejecución de la actuación y sobre la adecuación de las obras proyectadas a la infraestructura, equipamiento o servicio municipal existente antes del siniestro, así como la justificación técnica en el caso que en el proyecto se hayan introducido modificaciones respecto a su alcance o características funcionales con relación a las preexistentes.

c) Certificado sobre el estado de situación de la tramitación de aprobación del proyecto.

5.3 En el caso de actuaciones derivadas de situaciones excepcionales, se tendrá que adjuntar también, un informe en el cual se acredite la existencia de una situación de urgencia en los términos expresados en el artículo 3.1.b).

5.4 Los servicios territoriales de Cooperación Local emitirán informe de la procedencia de las subvenciones solicitadas con relación a las situaciones de urgencia o catástrofe o excepcionales que hace referencia el artículo 3 y sobre los requisitos formales contenidos en esta Orden.

5.5 La Dirección General de Administración Local, a través de la web: <http://www.gencat.es/>, pondrá al alcance de los entes locales los documentos normalizados a utilizar en la tramitación administrativa de las solicitudes.

#### Artículo 6

##### *Resolución de las ayudas*

6.1 El importe de las ayudas se determinará atendiendo, en todo caso, las disponibilidades económicas del presupuesto del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, la naturaleza de las actuaciones y las características socioeconómicas de la entidad local afectada.

6.2 En la determinación del importe de la ayuda se tendrá en cuenta el otorgamiento de subvenciones procedentes de otras administraciones, así como la posibilidad de obtenerlas aunque estas no hayan sido solicitadas por la corporación local afectada. En ningún caso el importe de las subvenciones que se concedan por las diferentes administraciones a cada actuación podrá superar su coste.

6.3 Las ayudas serán aprobadas por resolución de la consejera de Gobernación y Relacio-

nes Institucionales y notificadas a la entidad local.

6.4 El plazo para resolver es de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes que se establece en el artículo 5.

6.5 Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 11.03.761.1101 "ayudas daños catastróficos y actuaciones urgentes" para las actuaciones derivadas de catástrofe y urgencia, definidas en el apartado a) del artículo 3.1, y a la partida presupuestaria 11.03.762.1100 "ayudas extraordinarias a los entes locales", para las actuaciones derivadas de situaciones excepcionales, definidas en el apartado b) del mismo artículo; o a las que, con el mismo concepto o finalidad consten en los estados de gastos de los presupuestos del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales del ejercicio que corresponda y de los que, si procede, en cada caso se habiliten de mediante a la vista de las solicitudes presentadas.

6.6 De forma excepcional, y con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se podrán acordar anticipos de las subvenciones con carácter previo a la justificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 98 del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### Artículo 7

##### *Justificación y libramiento de las ayudas*

7.1 El libramiento de las ayudas para actuaciones ya realizadas en el momento de la solicitud, se tramitará a partir de la fecha del otorgamiento, y se entenderá justificada con la presentación de la documentación que establece el artículo 5.1.

7.2 Las ayudas para actuaciones pendientes de realizar se otorgarán una vez justificadas mediante la presentación, en la delegación territorial del Gobierno, de las certificaciones de obra ejecutada y con el informe favorable del servicio territorial de Cooperación Local. Las actuaciones tendrán de ser contratadas en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la ayuda y tendrán que quedar totalmente ejecutadas en el plazo de un año contado a partir de la fecha de su contratación. El procedimiento para la gestión, la ejecución y la justificación de estas actuaciones, es el establecido en las bases de ejecución vigentes del Plan único de obras y servicios de Cataluña en curso, con las particularidades establecidas en esta Orden.

#### Artículo 8

##### *Obligaciones del ente beneficiario*

Son obligaciones de las entidades locales beneficiarias de las ayudas

a) Las previstas con carácter general en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

b) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas o otros órganos competentes, de acuerdo con lo que prevé el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña. Con carácter previo al libramiento de la subvención, se comprobará este cumplimiento y, en caso contrario, se iniciará el procedimiento de com-

pensación de créditos de acuerdo con lo que prevé el artículo 98.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### Artículo 9 *Seguimiento y control*

La Dirección General de Administración Local efectuará el control y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas con la colaboración de los servicios territoriales de Cooperación Local de las delegaciones territoriales del Gobierno.

#### Artículo 10 *Revocación de las subvenciones*

10.1 Las subvenciones serán revocadas en los supuestos siguientes:

a) Cuando expire el plazo de justificación de los gastos sin que el ente local beneficiario las haya justificado de conformidad.

b) En los otros supuestos que se establecen en los artículos 99 y concordantes del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.2 No obstante, de lo que se establece en el apartado anterior, en los casos en que el incumplimiento del plazo de justificación de los gastos sea como consecuencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor, que tendrán que estar debidamente justificadas, el director general de Administración Local podrá resolver el otorgamiento de una prórroga, siempre que la gestión de los créditos presupuestarios lo permita.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

De acuerdo con lo que establece el apartado 5 del artículo 3 y el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan único de obras y servicios de Cataluña y las bases para la selección, la distribución y la financiación de las obras y servicios a incluir, las subvenciones previstas en esta Orden puede ser tramitadas mediante su inclusión en el PUOSC.

##### Segunda

En el supuesto de situaciones de catástrofe, la Dirección General de Administración Local solicitará la colaboración de los consejos comarcales de los ámbitos territoriales afectados para que en los días subsiguientes recojan la información necesaria para la valoración de los daños producidos en las obras y servicios de titularidad municipal a los efectos de adoptar las medidas presupuestarias que sean necesarias y de coordinación con la Administración General del Estado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 4 de noviembre de 2002

NÚRIA DE GISPERT I CATALÀ  
Consejera de Gobernación  
y Relaciones Institucionales  
(02.296.072)

#### ORDEN

*GRI/377/2002, de 30 de octubre, por la que se añade una disposición adicional a la Orden GRI/86/2002, de 12 de marzo, sobre ayudas para la financiación de los gastos extraordinarios ocasionados a los entes locales por el temporal de nieve y frío del mes de diciembre de 2001.*

La Orden GRI/86/2002, de 12 de marzo, sobre ayudas para la financiación de los gastos extraordinarios ocasionados a los entes locales por el temporal de nieve y frío del mes de diciembre de 2001, establece, en el artículo 1, que el objeto de la Orden es establecer una línea de ayudas consistente en subvencionar los créditos del Instituto Catalán de Finanzas que suscriban los entes locales afectados por el temporal de nieve y frío del mes de diciembre de 2001.

Considerando que se ha detectado que muchos Ayuntamientos de Cataluña han solicitado ayudas de pequeña cuantía que no hacen necesaria la formalización de un crédito con el Instituto Catalán de Finanzas,

#### ORDENO:

##### Artículo único

Se añade una disposición adicional a la Orden GRI/86/2002, de 12 de marzo, sobre ayudas para la financiación de los gastos extraordinarios ocasionados a los entes locales por el temporal de nieve y frío del mes de diciembre de 2001, con el redactado siguiente:

“Disposición adicional tercera

“Las ayudas solicitadas en virtud de esta Orden se podrán otorgar a los entes locales beneficiarios sin que sea necesaria la formalización de un crédito con el Instituto Catalán de Finanzas, cuando lo justifiquen razones presupuestarias o por la cuantía de la subvención solicitada”.

Barcelona, 30 de octubre de 2002

NÚRIA DE GISPERT I CATALÀ  
Consejera de Gobernación  
y Relaciones Institucionales  
(02.294.064)



## DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

#### RESOLUCIÓN

*ENS/3235/2002, de 22 de octubre, por la que se autoriza la modificación de la autorización de apertura del centro docente privado Montclar, de Jorba.*

Con el fin de resolver la solicitud presentada en la correspondiente delegación territorial del Departamento de Enseñanza por el titular del centro docente privado Montclar, de Jorba, en petición de autorización de implantación del primer ciclo de educación infantil, se instruyó el correspondiente expediente.

Dado que se ha comprobado en el citado expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; el Real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y el Decreto 55/1994, de 8 de marzo, sobre el régimen de autorización de los centros docentes privados,

#### RESUELVO:

—1 Autorizar la modificación de la autorización de apertura del centro docente privado Montclar, de Jorba, por autorización del primer ciclo de educación infantil, en los términos que se especifican en el anexo de esta Resolución.

—2 Esta Resolución se inscribirá en el Registro de centros docentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Sant Feliu de Llobregat, 22 de octubre de 2002

P. D. (Resolución de 10.5.1999, DOGC de 7.6.1999)

CARME ARNAU I PLANELLA  
Delegada territorial de El Baix Llobregat-Anoia

#### ANEXO

##### COMARCA DE EL BAIX LLOBREGAT

*Delegación territorial:* Baix Llobregat-Anoia.

*Municipio:* Jorba.

*Localidad:* Jorba.

*Núm. de código:* 08040266.

*Denominación:* Montclar.

*Dirección:* Antiga Ctra. N-II, s/n.

*Titular:* Institución Familiar de Educación, SA.

*NIF:* A08177933.

Se autoriza el primer ciclo de educación infantil con 3 unidades de guardería infantil y capacidad para 41 puestos escolares, con efectos a partir del curso 2002-2003.

*Composición del centro*

*Autorización de apertura:*

Educación infantil: 3 unidades de guardería infantil con capacidad para 41 puestos escola-